

Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00457-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de julio de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bayport Colombia S.A. contra Luis Eduardo Chaverra Pineda, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00457-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem. Lo anterior, como quiera que el pagaré no hace distinción respecto de la suma adeudada que se indica en el literal B, por lo que se libraré mandamiento por las sumas relacionadas en los literal, por lo intereses moratorios de la suma relacionada en este literal a partir de la fecha de vencimiento y en el caso del literal B se tomara como un único monto. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luis Eduardo Chaverra Pineda y a favor de Bayport Colombia S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECIOCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18.115.805,74) por concepto del capital contenido en el literal A del pagaré número 751551 con fecha de vencimiento del 12 de julio de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 13 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2 VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$28.970.482,89) por otros conceptos contenidos en el literal B del pagaré número 751551 con fecha de vencimiento del 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Gieiny Lorena Villa Basto portadora de la T.P. 191.862 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91166815631b7070ecb6548b619d5621686fa1a3ca6dbd597772619a3d5ffe4**

Documento generado en 28/07/2022 04:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>